



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2018-00399-00

Asunto: Impone multa- releva perito- ordena oficiar

En el presente proceso se ha requerido insistentemente al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a efectos de que designe un perito médico psiquiatra para rendir una experticia necesaria para dictar la sentencia de fondo. Han sido múltiples los requerimientos dirigidos a la Dirección General del mencionado instituto poniéndole de presente la necesidad de la prueba, las consecuencias de hacer caso omiso al requerimiento y otorgándole la posibilidad de que se manifiesten de cara a determinar si pueden cumplir con la experticia, si pueden nombrar un profesional para el efecto y, en general, todos los pormenores que este trabajo pericial implica.

Hace poco más de un año y tres meses que este despacho judicial ha venido efectuando requerimientos a la Dirección General del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a efectos de que se pronuncie, y de forma injustificada, no se ha elevado ningún tipo de manifestación:

a) El primer requerimiento se hizo mediante auto del 5 de noviembre de 2019 (Cfr. Fol. 201 físico y 190 consecutivo 8 exp. Digital) mediante oficio 1693 librado ese mismo día, en donde se le puso de presente el objeto de la pericia y un término para realizarla, ningún pronunciamiento hubo al respecto.

b) El segundo requerimiento se hizo a través de auto el 27 de julio de 2020 (Cfr. Consecutivo 9 exp. Digital) en el que se puso de presente que habían pasado más de 8 meses sin recibir respuesta alguna y que se había tenido consideración frente a dicho silencio, en atención a la pandemia generada por el covid-19; se le otorgó un nuevo término de 10 días para pronunciarse y cumplir con la designación necesaria para la experticia y se le puso de presente la importancia de la misma. Dicha decisión fue remitida por el despacho directamente al correo electrónico notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co, sin que se recibiera ningún tipo de respuesta.

c) Ante esta actitud omisiva que ya se extendía por más de 11 meses, el juzgado efectuó un tercer requerimiento mediante auto del 26 de octubre de 2020, en el que puso de presente a la entidad que de no indicar por lo menos las razones por las que no se ha pronunciado y de no adelantar las gestiones necesarias para designar el médico psiquiatra que debía rendir la experticia, en el término de 15 días, **se impondrían las multas de que trata el artículo 230 del C.G.P.**, y así mismo se les puso de presente que su actitud omisiva estaba dilatando el proceso, pues solo resta la labor pericial para continuar con el trámite.

Esta decisión se comunicó mediante oficio del 26 de octubre de 2020 en el que se resaltó que se estaba “reiterando” la solicitud después de 11 meses sin respuesta y se remitió a los correos electrónicos oficiales de la entidad: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co y direcciongeneral@medicinalegal.gov.co el día 30 de octubre de 2020 mediante correo electrónico. (Cfr. Consecutivo 13 del expediente digital). Han transcurrido cuatro meses desde este último requerimiento y no se ha recibido ninguna respuesta.

El artículo 230 del Código General del Proceso preceptúa en su inciso segundo que: “Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido”. En el presente caso se han cumplido a cabalidad los presupuestos

para la **imposición de la multa de que trata la norma *ejusdem* en cabeza de la Dirección General del Instituto De Medicina Legal y Ciencias Forenses**, pues, *i*) en primer lugar han transcurrido más de un año y tres meses sin recibir ninguna respuesta al requerimiento judicial; *ii*) se han hecho tres requerimientos judiciales en los que se ha otorgado términos de 20, 10 y 15 días hábiles, respectivamente, sin que se haya recibido respuesta alguna; *iii*) se le otorgó la entidad, en cabeza de su Director General, la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y pronunciarse, ante la advertencia de la imposición de la multa de que trata la ley procesal, y aun así decidieron guardar silencio.

En este sentido, de conformidad con el poder correccional otorgado por el artículo 230 del C.G.P. y la renuencia y displidencia de la entidad designada como perito en el presente proceso, se **impone multa por 10 SMLMV al Dr. JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO, Director General del Instituto De Medicina Legal y Ciencias Forenses** a favor del Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 367 del C.G.P.) La presente decisión se comunicará mediante oficio remitido al correo electrónico de la Dirección General del Instituto De Medicina Legal y Ciencias Forenses, direccionggeneral@medicinalegal.gov.co y su término de ejecutoria de tres días comenzará a correr transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por parte de la secretaría, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Ejecutoriada la decisión, la secretaría remitirá a la oficina de cobro coactivo los documentos de que trata el inciso 2º del artículo 367 del C.G.P., a fin de hacer el cobro ejecutivo correspondiente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya se fijó audiencia para el 21 de abril de 2021 y el término para fallar la primera instancia se vence en mayo, resulta necesario relevar de inmediato al perito designado por las razones ya expuestas y, por tanto, se ordena oficiar la **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, a efectos de que designe **MÉDICO SIQUIATRA** para que, con base en la historia clínica de la señora **María Nohemy Arcila de Alzate**, establezca si, para el 15 de diciembre de 2016 y el 12 de septiembre de 2017, ésta tuvo una perturbación patológica de la actividad psíquica que

suprimiera su libre determinación de la voluntad, es decir, que excluyera su capacidad de obrar razonablemente; dicho de otra manera, si el desarreglo de sus facultades psíquicas, por su gravedad, impidió que tuviera un consentimiento susceptible de ser tomado en cuenta como factor de los negocios jurídicos celebrados el 15 de diciembre de 2016 y el 12 de septiembre de 2017 y, por ende, tuvo una anomalía psíquica que influyó negativamente la determinación de voluntad al momento de la celebración de esos negocios. **Para el efecto se le enviará toda la historia clínica obrante en el expediente junto con el oficio.**

Se pone de presente que el **MÉDICO SIQUIATRA** designado por la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** deberá realizar el dictamen en un término máximo de **15 días** a partir de la entrega de esta comunicación. Se advierte que en los primeros **5 días de esos 15 días**, la entidad aquí requerida podrá solicitar la documentación adicional necesaria o hacer las manifestaciones que considere necesarias respecto a la elaboración del dictamen, si en esos primeros 5 días no se hace ningún pronunciamiento, **se entiende que aceptó la designación y cualquier incumplimiento en esta labor dará lugar a la imposición de las multas de que trata el artículo 230 del C.G.P. para el Director General o represnetante de la entidad.**

Finalmente frente a la solicitud de la parte demandante de anexar el amparo de pobreza de la paciente y exigir un desplazamiento hasta su lugar de domicilio, se resuelve desfavorablemente porque la pericia se realizará con base en el examen de la historia clínica pues se pretende determinar su situación para el momento de celebración de los negocios y no actualmente.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8822b4818b319223263c79a11d0916b19cc275fc7817acce9eabe21775ca9488

Documento generado en 03/03/2021 05:44:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**